



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.

**Demandado:** ARTURO GARCÍA LONDOÑO

**Rad. 110014189037-2020-01189-00**

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.** y en contra **ARTURO GARCÍA LONDOÑO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por concepto de las cuotas ordinarias de administración no canceladas, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
1/01/2020	\$ 549.891,00
1/02/2020	\$ 549.891,00
1/03/2020	\$ 549.891,00
1/04/2020	\$ 549.891,00
1/05/2020	\$ 549.891,00
1/06/2020	\$ 549.891,00
1/07/2020	\$ 549.891,00
1/08/2020	\$ 549.891,00
1/09/2020	\$ 549.891,00

2. Por los intereses moratorios sobre los montos señalados en el numeral 1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen, a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 2 de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas así causadas, deberán estar debidamente certificadas por la administradora, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

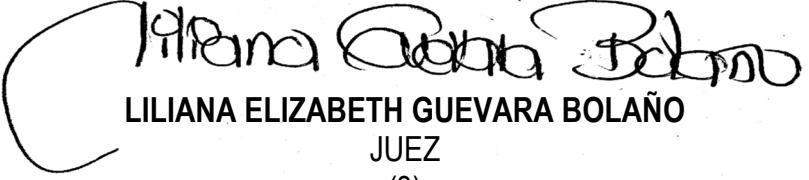
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

**TERCERO.** - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **YOLANDA CECILIA NUÑEZ SALAMANCA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

CAS

Hoy 10 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**